



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 7 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Núm. 254

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7.50 pesetas	trimestre
En Provincias	8.50	id. id.
En Ultramar y extranjero	10	id. id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Elecciones municipales

Convocatoria

Anuladas por la Comisión provincial las elecciones municipales verificadas en Ibias el día 12 de Mayo último, y firme ya el acuerdo por Real orden de 18 de Septiembre próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por haber desistido del recurso de alzada interpuesto ante el mismo contra el citado acuerdo por D. José Queipo y otros electores de dicho concejo, he acordado, en uso de las atribuciones que me concede el art. 47 de la ley Municipal, convocar a nueva elección en dicho término municipal, para el domingo 24 del corriente, en la forma y por los procedimientos establecidos en la vigente ley Electoral, Real decreto de adaptación y demás disposiciones que regulan este servicio.

La designación de Interventores tendrá lugar el día 17, como domingo inmediato anterior al designado para la elección y el escrutinio general el jueves 28 del corriente.

Desde este día al 6 de Diciembre próximo inclusive se expondrá al público en dicho Ayuntamiento la lista de los Concejales elegidos, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, conforme a los artículos

3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, admitiéndose por ocho días más los documentos que los elegidos presenten en su defensa y las excusas legales de que se creyesen asistidos.

Al día siguiente de finalizado el plazo señalado en el art. 4.º del decreto antes citado, el Alcalde remitirá los expedientes de reclamaciones, si las hubiere, y el electoral a la Comisión provincial, para que ésta resuelva dentro de los quince días siguientes todas las instancias, protestas y excusas presentadas, y si no se presentare ninguna, remitirá certificación que así lo acredite.

Este Gobierno designará el día en que deberán tomar posesión los Concejales elegidos cuando le sea conocido si se han presentado ó no reclamaciones contra la elección.

Oviedo 6 de Noviembre de 1895.
—El Gobernador, Esteban de Benito.

(R. al núm. 529).

Distrito Minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Bernardo Sánchez y Sánchez, vecino de Santa Cruz (Mieres), ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de galena que se conocerá con el nombre de «Felisa», sita en el monte común de Morcín, parroquia de San Sebastián, concejo de Morcín; lindante al N. con el Collugo y mina «San José»; al Sur con el Ojival; al E. el valle de la Nava, y al O. con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en el paraje titulado Fuenfria, de donde se medirán al N. 500 metros; al S. 100; al E. 100, y al O. 100, cerrando el perimetro de las doce hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.656, se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 30 de Octubre de 1895.— José Suárez.

Hago saber: que D. Francisco Cima Ruiz, vecino de San Estéban de las Cruces (Oviedo), ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «La Margarita», sita en terreno de varios particulares, paraje llamado Caldero Viejo, parroquia de San Estéban de las Cruces, concejo de Oviedo; lindante por el Poniente bienes de Manuel Alvarez y por los demás lados bienes de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata descubierta debajo del reguero que baja de la fuente de la Berruga, junto al Rebollal que se halla casi en el centro del enunciado terreno, desde cuyo punto se medirán al N. 140 metros 1.ª estaca; de la calicata al S. 60 2.ª; de la misma al Saliente 300 3.ª, y de dicho punto al poniente 300 4.ª y tirando perpendiculares a las cuatro estacas se cierra el rectángulo.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.657, se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 30 de Octubre de 1895.— José Suárez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención a las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Bang-kok (Sian), Nagasaki y Yokohama (Japón) é islas Sandwich (Océano Pacífico), y de la fiebre amarilla en las Costas Orientales de Méjico y Guatemala, conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio los buques procedentes de los referidos puertos, sean cuales fueren las fechas de salida, que lleguen a los nuestros con posterioridad a la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de los puntos que quedan expresados, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 2 de Noviembre de 1895.—Cos-Gayón.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de que en Singapoor (Indo Chino Gran Bretaña) y en Sanghay (China), la salud pública es satisfactoria, cuyos puntos fueron declarados sucios, según Reales órdenes de 10 de Julio y 24 de Agosto del corriente año:

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias dichas poblaciones.

Por tanto, los buques que hayan salido de los puertos de Singapoore y de la provincia de Kiang-Su, despues del dia 30 del pasado Septiembre, asi como de los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de aquellos, serán desde luego admitidos á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no le hubiese, por el de otro país, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que correspondan la aplicación de cuarentena.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, que salgan de dichos puertos despues del 9 del corriente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Noviembre de 1895.—Cos-Gayón.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber cesado la presentación de casos coleriformes en San Pablo (Brasil), cuyo punto fué declarado sospechoso por orden de este Centro de 23 de Noviembre de 1894, y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; esta Subsecretaría ha acordado disponer se admitan á libre plática los buques procedentes de dicho punto, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no estén comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892

(Conclusión)

Art. 94. Los Fieles contrastes ó sus Ayudantes darán parte á los Jueces municipales, para los efectos

del artículo anterior, si advirtieren que en carteles, anuncios ó en contratos públicos se faltase á las disposiciones de este Reglamento, expresando las circunstancias de la infracción, y acompañando, siempre que fuera posible, un ejemplar del cartel ó anuncio en que conste.

Art. 95. Cuando los Fieles contrastes encuentren medidas que por su estado de alteración puedan ser nocivas á la salud pública, lo pondrán también inmediatamente en conocimiento de la Autoridad local para lo que proceda.

Art. 96. Las infracciones de este Reglamento que se cometan en la redacción de libros ó documentos de comercio ó de contratos privados, sólo podrán ser castigados en el caso de presentarse aquellos documentos en juicio.

El Tribunal que entienda en éste pondrá la infracción en conocimiento de la Autoridad á que corresponda la imposición de la pena, si no tuviese facultades para imponerla por sí misma.

Art. 97. Los Tribunales serán los únicos competentes para fallar acerca de la nulidad ó validez de los actos ó contratos en que se hayan empleado denominaciones de pesas y medidas distintas de las legales.

TITULO VII

DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS CONTRAVENTORES

Art. 98. Los comerciantes ó industriales que usen pesas ó medidas ilegales, entendiéndose por tales, no sólo las del sistema antiguo, sino también las del métrico decimal, sin la marca de la última comprobación periódica, igualmente que los aparatos de pesar y medir que carezcan de este requisito, serán castigados con las penas de uno á diez dias de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas cuando por el uso de aquéllos no resulten defraudados los intereses del comprador ni del vendedor, con arreglo á lo que dispone en su párrafo tercero el artículo 572 del Código penal.

Art. 99. En los casos en que haya motivos fundados para suponer que existe defraudación, se pondrá el hecho en conocimiento de los Tribunales ordinarios de justicia para que apliquen la penalidad correspondiente.

Art. 100. La pena señalada por el art. 592 del Código penal será aplicable también:

1.º A los empleados públicos que por razón de su oficio intervengan en actos en que se haga uso de pesas ó medidas no contrastadas debidamente ó de denominaciones distintas de las legales.

2.º A los Notarios, Escribanos ú otros funcionarios que en la redacción de sentencias de los Tribunales y de los contratos públicos empleen denominaciones de pesas ó medidas distintas de las legales, y á los Registradores de la propiedad que hagan las inscripciones con igual infracción de la ley ó de este Reglamento.

3.º A los constructores ó vendedores de pesas ó medidas que las vendan ó expongan al público para la venta sin la marca de la comprobación primitiva.

4.º A las personas que aun no siendo traficantes, usaren en sus contratos pesas ó medidas sin la marca de la comprobación primitiva.

5.º A los comerciantes ó industriales sujetos á la comprobación periódica que no se hallen provistos del surtido de pesas ó medidas necesarias, con la marca de la última comprobación periódica.

6.º A los que contraviniendo las disposiciones del art. 15 vendan bebidas ó cualesquiera otros líquidos al por menor por botellas, frascos ó vasijas de otra especie que no contengan cantidades múltiples ó submúltiples de la unidad métrica.

7.º A los que vendan por piezas ó paquetes comestibles ó mercancías de las que deban corresponder á un peso fijo, cuando éste no sea del sistema métrico.

8.º A los que vendan cereales, legumbres, leña ú otros combustibles, faltando á lo prevenido en el art. 25.

9.º A los que en contratos privados, en libros ó documentos de comercio, en carteles ó anuncios, empleen denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la ley y su reglamento.

10. A los comerciantes ó industriales obligados á la comprobación que sin causa justificada negasen á los Fieles contrastes ó á sus Ayudantes la entrada en sus establecimientos.

Art. 101. Los Alcaldes que faltaren á cualesquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les imponen, dejando de prestar á los Fieles contrastes ó á sus Ayudantes el apoyo necesario, ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal.

Art. 102. Los Fieles contrastes que por sí ó por sus Ayudantes dejen de cumplir lo prescrito en este Reglamento respecto al ejercicio de su cargo, serán castigados con la multa de 50 á 125 pesetas; si reincidieran, con la de 250 y suspensión del cargo por seis meses, y en caso de segunda reincidencia, serán separados de sus destinos, sin perjuicio de las penas que puedan imponerles los Tribunales de justicia por delitos en que hayan incurrido.

Art. 103. Los Gobernadores darán cuenta á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de las concesiones gubernativas y de las multas que impongan á los Alcaldes, Fieles contrastes y Ayudantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Durante el año siguiente á la publicación de este Reglamento, podrá seguirse haciendo la

comprobación primitiva respecto de las pesas, medidas y aparatos de pesar nuevos, construídos con arreglo á las prescripciones del reglamento de 27 de Mayo de 1868.

La comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar que llenen las condiciones exigidas por el citado reglamento, seguirá efectuándose hasta tanto que se inutilicen.

Segunda. Los Fieles contrastes se acomodarán para ejecutar las comprobaciones de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se les presenten, á las instrucciones expuestas en el Apéndice del reglamento de 27 de Mayo de 1868 hasta tanto que se dicten otras nuevas.

Tercera. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico publicará, previo dictamen de la Comisión permanente de pesas y medidas, las instrucciones necesarias para facilitar á los fabricantes los mejores medios de construir adecuadamente las pesas, medidas y aparatos de pesar, para que no sean rechazados en las comprobaciones.

Cuarta. Los derechos de comprobación y marca asignados á los Fieles contrastes en el Arancel del presente Reglamento no comenzarán á regir hasta el 1.º de Enero siguiente á la fecha de su publicación, subsistiendo hasta entonces los señalados en la tarifa aprobada en 18 de Marzo de 1881.

DISPOSICIÓN GENERAL

Quedan derogados todos los Reales decretos, órdenes, disposiciones y reglamentos que se hubieren dictado anteriormente sobre la policía y arreglo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se opongan á este Reglamento.

Madrid 5 de Septiembre de 1895.—Aprobado por S. M.—A. Bosch.

MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

Habiendo satisfecho una persona caritativa en sufragio del alma del Excmo. Sr. Sanz y Forés el capital, intereses y demás derechos devengados al Monte de Piedad por los préstamos que debían ser subastados el dia 8 del corriente, se deja sin efecto la anunciada subasta, pudiendo los interesados recoger durante todo este mes los objetos empeñados.

Para gobierno de los interesados se advierte que los préstamos sobre alhajas y ropas que han de ser cancelados en virtud de la presentación del resguardo por este donativo, son los comprendidos en los números desde el 2.492 al 2.781 y desde el 2.188 al 3.155 relacionados ya en este BOLETIN.

Oviedo 6 de Noviembre de 1895.—El Administrador, Rafael Diaz.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Propios.	1.686	Oviedo.	Rústica.	2	D. Pedro Blanco Cerra.	24 48
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	6 12
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	24 48
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	6 12
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	24 48
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	6 12
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	24 48
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	6 12
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	24 48
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	6 12
»	»	Idem.	»	7 al 10	El mismo.	97 92
»	»	Idem.	»	7 al 10	El mismo.	24 48
»	1.684	Llanera.	»	2	Wenceslao Guisasola.	386
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	96 50
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	386
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	96 50
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	386
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	96 50
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	386
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	96 50
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	386
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	96 50
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	386
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	96 50
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	386
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	96 50
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	386
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	96 50
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	386
»	1.703	Oviedo.	»	2	Pedro Blanco Cerra.	70 56
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	17 64
»	»	Idem.	»	3 al 10	El mismo.	564 48
»	1.713	Gijón.	»	3 al 10	El mismo.	141 12
»	»	Idem.	»	2	José María Martínez.	248 96
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	62 24
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	248 96
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	62 24
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	248 96
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	62 24
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	248 96
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	62 24
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	248 96
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	62 24
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	248 96
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	62 24
»	»	Idem.	»	8 al 10	El mismo.	746 88
»	»	Idem.	»	8 al 10	El mismo.	186 72
»	1.717	Oviedo.	»	2	Juan Gómez.	200
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	200
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	200
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	200
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	200
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	200
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	200
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	200
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	200
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	200
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	200
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	200
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	200
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	200
»	1.706	Grado.	»	2	Francisco Alvarez Fernández.	50
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	320
»	1.606	Idem.	»	2	José Pérez Pérez.	80
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	56
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	14
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	56
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	56
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	14
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	56
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	56
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	56
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	56
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	56
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	14
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	56
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	14
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	56
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	14
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	56
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	56
»	1.615	Latores.	»	10	El mismo.	56
»	»	Idem.	»	2	Rafael Pumares.	160
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	160
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	160
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	160
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	160

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Piloña

El lunes 21 de Octubre último, ha desaparecido del mercado de esta villa, una vaca del ganadero D. Nicanor Diaz, vecino de Lorío, Laviana, cuyas señas son las siguientes:

Color rojo ablandado y castaño, tuerta, tiene una marca formando una cruz en la pata derecha.

Infiesto 2 de Noviembre de 1895.—Laureano Noriega.

(R. al núm. 527).

Alcaldía de Ribera de Arriba

Anuncio

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el corriente ejercicio, reformado por haberse anulado el primero por la Superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y presentar sus reclamaciones.

Ribera de Arriba y Noviembre 3 de 1895.—El Alcalde, Melchor Suárez.

(R. al núm. 526).

Alcaldía de Llanes

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de Llanes.

Hago saber: Que el domingo 17 del corriente mes y hora de las diez en punto de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de estas Consistoriales, subasta pública, por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, de las obras necesarias para el abastecimiento de aguas potables del pueblo de Villahormes y construcción de un lavadero y abrevadero, cuyo tipo de subasta asciende á la cantidad de 6.417 pesetas.

El proyecto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes á 3 de Noviembre de 1895.—Egidio Gavito.

(R. al núm. 525).

Alcaldía de Gijón

En cumplimiento de acuerdo tomado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer, el 15 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón llamado de Quintas, de estas Consistoriales, la subasta para la adquisición de veintitres uniformes para la Guardia municipal nocturna, consistentes en capote y esclavina impermeables, y bajo el tipo de 2 012 pesetas.

El sistema será el de pliegos cerrados con arreglo al modelo de

proposición que figura al pié, y para tomar parte en la licitación se requiere que durante la primera media hora después de abierto el acto, se entregue al Sr. Presidente en pliego cerrado la proposición extendida en papel del sello duodécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Tesorería provincial de Hacienda ó Depositaria municipal la cantidad de cien pesetas con sesenta céntimos como fianza provisional á las resultas de la subasta. La definitiva consistirá en el 10 por 100 de la adjudicación.

El modelo de dichos uniformes y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón á 5 de Noviembre de 1895.—Justino V. Escalera.

Modelo de proposición

D. F... de T..., vecino de..., según cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones y modelo para el suministro de veintitres capotes y otras tantas esclavinas impermeables con destino á la Guardia municipal nocturna, se compromete á verificar dicho suministro con sujeción á los expresados modelo y pliego de condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha... (en letra) y firma del proponente).

(R. al núm. 530).

Alcaldía de Quirós

El día 25 de Septiembre próximo pasado, ha desaparecido de la ciudad de Oviedo, la joven Catalina Alvarez y Alvarez, natural del pueblo de Cienfuegos en este concejo de Quirós, y cuyas señas se expresarán á continuación, la cual había ido á dicha ciudad con el fin de prestar una declaración ante aquel Juzgado de primera instancia, ignorándose su paradero desde aquella fecha.

Señas de la interesada

Estatura regular, edad treinta y seis años, estado soltera, pelo negro, ojos castaños, nariz abultada, labios gordos, vestía saya de nascote con lorza y ensierto negro, chambre de percal claro, manta de merino negro con fleco de estambre, pañuelo de seda morado, pendientes de coral negro y mandil de cretona á cuadros.

Lo que se suplica se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, rogando á las autoridades procedan á su detención, caso de ser habida y conducida ante la mía.

Bárzana y Octubre 29 de 1895.—El Alcalde, Javier Muñiz.

(R. al núm. 520).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de este partido con fecha diez y ocho del actual en el expediente sobre suspensión de pagos promovido por el Procurador D. Ricardo García Rendueles, en nombre y representación de D. Manuel Serrano Pastor, comerciante y de esta vecindad, se cita á los acreedores Mr. Julio Riegelmann, de Alemania, Mr. M. Dub, Mr. Bevia y Bumzl, Mr. S. Schreiber y Neffer, de Austria, Mr. X. Mougín, Mr. A. Dubois Fils y Compañía y Mr. W. Guerin y Compañía, de Francia, cuyas residencias y actual paradero se ignoran, para que el día veintinueve de Noviembre próximo á las once de la mañana, comparezcan en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de este partido, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de concurrir á la Junta de acreedores estimada y discutir las bases de la proposición de convenio presentada; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á los mencionados acreedores, se expide la presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 627).

Juzgado de Llanes

D. Manuel Martínez y Garrido, Juez municipal del término de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado se celebró juicio verbal de faltas, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice así:

Sentencia

«En la villa de Llanes á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Manuel Martínez Garrido, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas, instruido de oficio, entre partes, de la una, el Fiscal municipal y como denunciados, José Muñoz Sánchez, Juan Covian Buergo, Agustín Colinas Vega, Agustín Anievas Higuera, Francisco Estalayo García, Angel de la Hoz Prieto y Rafael Muñoz Sánchez, de veintiseis, veinticinco, veinticinco, veintidos, veintidos, veintitres y treinta y ocho años de edad, solteros, excepto Francisco Estalayo y Rafael Muñoz que son casados, todos domiciliados en esta villa, sobre ofensa á

la moral y las buenas costumbres, perturbación del orden público y escándalo, causado por embriaguez y desobediencia á un agente de la Autoridad.

Fallo

Que debo condenar y condeno á José y Rafael Muñoz Sánchez, Juan Covian Buergo y Francisco Estalayo García, á la pena de seis días de arresto y multa de quince pesetas á cada uno, por la falta consignada de ofensas á la moral y buenas costumbres; y doce y media pesetas á cada uno, y reprensión, por la desobediencia al agente de la Autoridad, á Agustín Anievas Higuera, Angel de la Hoz Prieto y Agustín Colina Vega, á la de tres días de arresto y cinco pesetas de multa á cada uno, por la primera falta expresada, y multa de doce y media pesetas á cada uno y reprensión por la segunda, y á todos por séptimas partes las costas del presente juicio, debiendo sufrir el arresto en el depósito municipal establecido en estas Consistoriales y con la responsabilidad subsidiaria, caso de insolvencia, á razón de un día de arresto por cada cinco pesetas que dejaren de satisfacer conforme á los artículos cuarenta y nueve y cincuenta del Código penal.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez y Garrido.»

La precedente sentencia fué publicada conforme á ley en el mismo día de su fecha.

Y para que tenga efecto la inserción de la precedente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al denunciado Rafael Muñoz Sánchez, ausente de ignorado paradero, expido el presente.

Llanes treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Martínez y Garrido.—Por su mandado, Venancio Rivas.

(R. al núm. 623).

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 1.769 de un empeño hecho el día 29 de Mayo último, se anuncia á fin de que la persona que lo tenga en su poder se sirva entregarlo en las oficinas del mismo, advirtiéndole que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio, se dará por caducado.